



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0331-2026-UNAP
Iquitos, 10 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1441-2025-UNAP, de fecha 15 de diciembre de 2025, se resuelve aprobar con eficacia anticipada al 13 de diciembre de 2025, la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Unidad Ejecutora 407 – Red de Salud Loreto – Nauta, la IPRESS I-4 Nauta y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, con el objeto de establecer los lineamientos generales de cooperación interinstitucional para la realización de internados de los estudiantes de la UNAP en la IPRESS I-4 NAUTA, de las siguientes carreras:

- Enfermería
- Bromatología y Nutrición
- Medicina Humana
- Farmacia y Bioquímica
- Odontología
- Ciencias Biológicas

Que, el 9 de marzo de 2026, se suscribió el convenio específico de cooperación docente asistencial entre la Red Integrada de Salud Loreto Nauta, representada por su director don Jackson Jeffrey Shuña Ramírez, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, representada por su decano don Luis Domingo Nonato Ramírez;

Que, el convenio específico tiene como objetivo establecer los acuerdos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de formación académica durante el pregrado e internado de la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en las IPRESS del primer nivel de atención que integran la jurisdicción de la Red Integrada de Salud Loreto Nauta – Unidad Ejecutora 407;

Que, la suscripción del convenio específico es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el literal m) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada al 9 de marzo de 2026, la **suscripción del convenio específico de cooperación docente asistencial** entre la **Red Integrada de Salud Loreto Nauta**, y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través de la Facultad de Farmacia y Bioquímica**, en mérito a los considerandos expuestos en la resolución rectoral.



UNAP

Rectorado

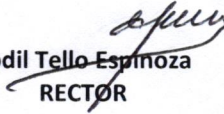
Resolución Rectoral N° 0331-2026-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente convenio específico, tiene vigencia de tres (3) años, contados a partir de la suscripción, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del convenio específico.

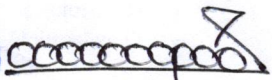
ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el convenio específico, que consta de diez (10) cláusulas forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FFyB,DGA,DGI,OPP,OCRI,OCI,OAJ,Moderniz.,RIS LORETO-NAUTA,SG,Archivo(2)
jevd.



UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, representada por su Decano, el **Q.F. Luis Domingo Nonato Ramírez**, identificado con DNI N° 15692202, designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 012-2025-CU-UNAP del 10/01/2025, autorizado a suscribir convenios según Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con la participación del Rector, **Dr. Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP y facultado de suscribir convenios en virtud a lo previsto en Resolución del Consejo Universitario N° 217-2024-CU-UNAP, con domicilio legal en Nina Rumi, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, en adelante **LA FACULTAD**, de la otra parte la **RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA UNIDAD EJECUTORA 407**, con número de RUC 20604726019, con domicilio real en calle Tarapacá Mz. 26, Lt. 12, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto, **debidamente representada por su director Lic. Enf. Jackson Jeffrey Shuña Ramírez**, identificado con DNI N° 45434302, reconocido mediante Resolución Directoral N° 019-2026-GRL-DIRESA-L/30.01 de fecha 20 de enero del 2026, a quien en adelante se le denominará **"LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO – NAUTA"**; y en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

La **RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**, constituye una instancia de gestión administrativa responsable de formular, planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades en materia de salud dentro de su ámbito jurisdiccional, orientadas a garantizar que la población asignada tenga acceso a servicios de salud con calidad, asegurando la provisión de recursos y condiciones necesarias para la atención integral.

Para efectos del presente convenio, la Red Integrada de Salud Loreto Nauta no constituye órgano directo de servicios asistenciales.

Las **IPRESS**, constituyen unidades operativas responsables de la oferta directa de servicios de salud, de acuerdo a su nivel de atención y categoría. Se encuentran implementadas con recursos humanos, materiales y equipamiento, y desarrollan actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos, recuperación, rehabilitación, control de daños, así como acciones de gestión sanitaria, brindando atención integral a la persona, familia y comunidad.

En el marco del presente convenio, la ejecución de las actividades docente – asistenciales se realizarán en las IPRESS del primer nivel de atención que integran



UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA

la jurisdicción de la Red Integrada de Salud Loreto Nauta, cuya supervisión y otras actividades estarán a cargo de los gerentes y/o encargados.



La **FACULTAD**, es una institución educativa pública que forma profesionales Químicos Farmacéuticos con la calidad y excelencia enmarcados en los fines y principios de la ética y la investigación científica con enfoque social y capacidad de respuesta para la solución de los problemas de salud de la población amazónica y del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por ocho (08) años computados a partir del 31/01/2019, según Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD.



La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el 24/08/2022 suscribió el Convenio N° 093-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por cuatro (04) años, el cual vence el 24/08/2026.

Mediante Acuerdo N° 004-2023-COREPRES, el Comité Regional de Pregrado de Salud-Loreto, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran la **RED DE SALUD LORETO NAUTA** y **LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA** de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de formación académica durante el pregrado e internado de la carrera profesional de Farmacia y Bioquímica, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en las **IPRESS** del primer nivel de atención que integran la jurisdicción de la Red Integrada de Salud Loreto Nauta – Unidad Ejecutora 407.

La Red Integrada de Salud Loreto Nauta actuará como instancia de coordinación y articulación institucional del presente convenio, mientras que la ejecución operativa de las actividades docente – asistenciales se desarrollará en las **IPRESS** de la jurisdicción de la Red Integrada de Salud Loreto Nauta, cuya supervisión y otros estará a cargo de los gerentes y/o encargados de las **lpress**.



UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA

El presente convenio tiene como finalidad contribuir a la mejora de la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio, corresponde a las IPRESS (instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) del primer nivel de atención que conforman las Zonas Sanitarias a cargo de la Red Integrada de Salud Loreto Nauta.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La **RED DE SALUD LORETO NAUTA**, se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 5.1 Distribuir o asignar anualmente campos clínicos, campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en las IPRESS (instituciones prestadoras de Servicios de Salud) del primer nivel de atención de su jurisdicción, conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-servicio e investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente, en coordinación con
- 5.3 Otorgar facilidades para que los profesionales de las **IPRESS** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de las **IPRESS** de la **RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**.



UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA

Las **IPRESS DE LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:



- 5.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en las **IPRESS DE LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas de la IPRESS), así como de la Ética y Deontología.



- 5.5 Supervisar a través de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.



- 5.6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de la profesión.



- 5.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del Tutor de la **FACULTAD**.



- 5.8 Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

- 5.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.

- 5.10 Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

De la **FACULTAD**:

- 5.11 Cumplir con presentar oportunamente a la **RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo de sesenta (60) días antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea



UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA

requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y Tutores a cargo de ellos, mediante documento.



- 5.12 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de las **IPRESS DE LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**, así como también, cumplir sus normas internas, asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las nomas emanadas del SINAPRES.



- 5.13 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por las **IPRESS Y LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**.

- 5.14 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en los establecimientos de salud de acuerdo a la Programación Conjunta.



- 5.15 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.



- 5.16 Asumir íntegramente los costos de traslado, movilidad, alimentación, alojamiento y demás gastos logísticos que demanden las actividades académico – asistenciales de sus estudiantes y docentes en las IPRESS ubicadas dentro de la jurisdicción de la Red Integrada de Salud Loreto Nauta, especialmente aquellas que requieran desplazamiento fluvial o terrestre, sin que ello genere obligación económica alguna para la Red Integrada de Salud Loreto Nauta, ni para las Ipress participantes.

- 5.17 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales en las **IPRESS DE LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA** y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

- 5.18 Asignar o contratar profesionales de las **IPRESS DE LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en las IPRESS.

- 5.19 Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en las **IPRESS de la RED DE SALUD LORETO NAUTA**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no





UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA



deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante y debe tener vínculo laboral con la **FACULTAD** y la **RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**.



- 5.20 Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la **IPRESS Y LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**, tanto para profesionales universitarios y profesionales técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa, incluyendo la certificación respectiva, se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la **IPRESS Y LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**.



- 5.21 Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por la **IPRESS Y LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.



- 5.22 Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), inmunizaciones en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante, casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.



- 5.23 Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.
- 5.24 Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una comisión de coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:



UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA

De la RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA:



El Director Ejecutivo o su representante.
El Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos - Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos o Capacitación quien haga sus veces.

De la FACULTAD:



El (La) Decano (a) o su representante.
Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA



El presente convenio específico tiene una vigencia de **tres (03) años** contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el subcomité de la sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD** en las **IPRES DE LA RED INTEGRADA DE SALUD LORETO NAUTA**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.



UNAP



UE-407
RED DE SALUD LORETO NAUTA

En señal de conformidad suscriben las partes el presente Convenio en tres (03) ejemplares, en la ciudad de Iquitos, a los.....09..... días del mes demarzo..... del año 2026.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
UE 407 RED DE SALUD LORETO NAUTA

M. Enf. Jackson Jeffrey Shuña Ramírez
DIRECTOR EJECUTIVO

Lic. Enf. Jackson Jeffrey Shuña Ramírez
Director
U.E. 407 RED INTEGRADA DE SALUD
LORETO NAUTA



Rodril Tello Espinoza
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA
PERUANA

Q.F. LUIS D. NONATO RAMIREZ DR.
DECANO
FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Q.F. Luis Domingo Nonato Ramírez
Decano
Facultad de Farmacia y Bioquímica - UNAP